



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 07 de marzo de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0089

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BETTY VIERA CUERO
DEMANDADO: LA NACION MIN. DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00013-00

Buenaventura Valle, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La Sra. BETTY VIERA CUERO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO - UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, y una vez estudiada, el Juzgado considera que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se les notificará personalmente a la demandada esta providencia, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

Estando admitida la demanda que nos ocupa, este Despacho con fundamento los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada UGPP, para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del causante señor OSCAR URBANO RIASCOS, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.495.146.

Seguido de lo anterior, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del Derecho SANTIAGO RIVAS ASPRILLA, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

Finalmente, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa, por lo que el Juzgado advierte que el Funcionario del Despacho, cuenta con los medios necesarios para la realización, de manera virtual, de las futuras audiencias públicas que se deberán llevar a cabo dentro del presente asunto, por ello, se REQUIERE a las partes y/o a sus apoderados judiciales, para que en el término de dos (02) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, indiquen a esta Oficina Judicial, a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, si cuentan con la disposición y los medios necesarios para comparecer y hacer seguimiento de manera virtual a cada una de las etapas procesales del presente, además de aportar las direcciones electrónicas por medio de las cuales pueden ser notificados.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda. Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por BETTY VIERA CUERO, a través de apoderado judicial, contra LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO - UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión a la demandada LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO - UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en el Centro Comercial Multiplaza **Calle 19 A # 72 – 57 Locales B-127 y B-128 de la ciudad de Bogotá D.C.**, o conforme al artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 a la dirección electrónica notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la demanda a la entidad demandada, al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

QUINTO: DE NO SURTIRSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL a la entidad demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, REMÍTASELES avisos con las advertencias establecidas en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

SÉPTIMO: VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO a la entidad demandada UGPP, al MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de ser el caso, para que emitan respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a la entidad demandada UGPP, **para que aporte con la contestación de la demanda**, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensonal del causante señor OSCAR URBANO RIASCOS, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.495.146.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del Derecho SANTIAGO RIVAS ASPRILLA, identificado con la C.C. No. 16.488.449 y la T. P. No. 82.197 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al plenario.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

E.C.M.


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria.